



**AYUNTAMIENTO
DE BUGARRA**

N.I.F. P-4607800-B

Teléfono 96 166 00 51
Fax 96 166 00 01
Calle Ancha, 13
E - 46165 BUGARRA (Valencia)

ORDENANZA

ESTABLECIMIENTO Y ORDENACIÓN DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SUMINISTRO DE AGUA, GAS Y ELECTRICIDAD

en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado, quedando resumido por capítulos:

Cap	Denominación	Pesetas
Estado de gastos:		
1	Gastos de personal	6.410.606
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	9.189.286
3	Gastos financieros	2.200.000
4	Transferencias corrientes	2.350.000
6	Inversiones reales	17.344.570
9	Pasivos financieros	1.853.037
Total presupuesto de gastos		39.347.499
Estado de ingresos:		
1	Impuestos directos	6.918.787
2	Impuestos indirectos	500.000
3	Tasas y otros ingresos	4.140.000
4	Transferencias corrientes	17.785.679
5	Ingresos patrimoniales	728.803
7	Transferencias de capital	9.273.230
9	Pasivos financieros	1.000
Total presupuesto de ingresos		39.347.499

Asimismo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del real decreto legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla de personal de este Ayuntamiento.

Plazas	Núm.	Grupo	Pto. trabajo	Dedicac.
A. Funcionarios de carrera:				
1. Con habilitación de carácter nacional	01	B.	Secret.-Int.	66%
2. Personal administrativo	01	D.	Aux. admtvo.	100%
B. Personal laboral:				
1. Personal laboral contratado	01	E	Oper. com. varios	100%

En el supuesto de presentarse reclamaciones, el pleno del Ayuntamiento resolverá en el plazo de un mes.

Contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la forma y plazo que establece la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Montichelvo, a veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, Eugenio Canet Climent.

38427

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre exposición al público de la modificación de ordenanzas fiscales.

EDICTO

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 13 de noviembre de 1996, aprobó provisionalmente la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se especifican, lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 18 puedan formular las reclamaciones que consideren convenientes durante el plazo de treinta días. En el supuesto de que no se produzcan reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Precio público por ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

Artículo 3. La tarifa del precio público será la siguiente: 10.000 pesetas por aprovechamiento y año.

Precio público por la prestación del servicio de voz pública.

Artículo 3. Cuantía. La cuantía del precio público por la difusión de noticias por medio de voz pública será de 250 pesetas por turno y anunciante.

Precio público puestos, barracas, casetas de venta situadas en terrenos de uso público.

Artículo 3.2. Las tarifas del precio público serán las siguientes: Se agrupan todas las tarifas relativas a licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta en las siguientes:

a) Puestos fijos: 1.000 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

b) Puestos no fijos: 100 pesetas por metro lineal o fracción/día.

c) Puestos quincenales: 500 pesetas por metro lineal o fracción/trimestre.

Precio público por el suministro de agua.

Artículo 3. Cuantía.

1. Cuota de servicio.

Calibre contador	Coefficiente ponderación	Importe/ptas. trimestre
13 mm.	1	612
15 mm.	1,3	918
20 mm.	2,5	1.530
25 mm.	3,5	2.142

2. Cuota de consumo: 40 ptas./m³.

3. Mantenimiento y conservación de contadores y acometidas.

Calibre contador	Canon conserv. contadores y acometidas (ptas./trimestre)
13 mm.	262
15 mm.	289
20 mm.	353
25 mm.	575
30 mm.	804
40 mm.	1.274

Tasa por utilización báscula pública.

Artículo 6. La cantidad a liquidar y exigir se obtendrá por aplicación de una cantidad fija de 45.000 pesetas.

La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir de 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Bugarra, a catorce de noviembre de mil novecientos noventa y seis.—El alcalde, firma ilegible.

37499

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición al público del expediente número 2/96-sup. de modificaciones de créditos.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 151.2, en relación con el 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el expediente número 2/96-sup., sobre modificaciones de créditos en el presupuesto del ejercicio de 1996, mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de créditos, resumido por capítulos.

Resumen por capítulos:

Cap.	Denominación	Créditos extraord. (pesetas)
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	1.700.000
Totales		1.700.000

Segundo.—Financiar las expresadas modificaciones de créditos de la siguiente forma:

b) Con nuevos o mayores ingresos

1.700.000

Artículo 10.—Liquidación e ingreso.

1. Cuando se trate de las obras y actos a que se refiere el artículo 5.1 a), b) y d):

- a) Una vez concedida la licencia urbanística, se practicará liquidación provisional sobre la base declarada por el solicitante.
- b) La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras, y las superficies de los carteles declarada por el solicitante, y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado en provisional.

2. En el caso de parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, la liquidación que se practique, una vez concedida la licencia, sobre la base imponible que le corresponda, tendrá carácter definitivo salvo que el valor señalado en el impuesto sobre bienes inmuebles no tenga este carácter:

3. Todas las liquidaciones que se practiquen serán notificadas al sujeto pasivo sustituto del contribuyente para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 11.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bugarra, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

27712

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, gas y electricidad, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3.—Cuantía.

- 1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
- 2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

	Pesetas
Tarifa 1.—Suministro de agua:	
1.1. Viviendas, por cada metro cúbico consumido.	40
1.2. Locales comerciales, por cada metro cúbico consumido	50
1.3. Fábricas y talleres, por cada metro cúbico consumido	50
Tarifa 2.—Suministro de gas.	
2.1. Viviendas, por cada metro cúbico consumido.	—

2.2. Locales comerciales, por cada metro cúbico consumido

2.3. Fábricas y talleres, por cada metro cúbico consumido

Tarifa 3.—Suministro de electricidad:

3.1. Viviendas, por cada KW. consumido

3.2. Locales comerciales, por cada KW. consumido.

3.3. Fábricas y talleres, por cada KW. consumido.

Artículo 4.—Obligación al pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad trimestral.

2. El pago de dicho precio público se efectuará en el momento de presentación, al obligado a realizarlo, de la correspondiente factura.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el acuerdo definitivo y ordenanza indicados se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Bugarra, a veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.—El alcalde, firma ilegible.

27706

Ayuntamiento de Bugarra

Edicto del Ayuntamiento de Bugarra sobre aprobación definitiva de la ordenanza que se cita.

EDICTO

Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria de 17 de julio de 1989, el establecimiento y ordenación del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, se da publicidad a la:

Ordenanza reguladora

Artículo 1.—Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por entrada de vehículos a través de las aceras y la reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 4 siguiente, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2.—Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.—Categorías de las calles o polígonos.

- 1. A los efectos previstos para la aplicación de la tarifa del apartado 2 del artículo 4 siguiente, las vías públicas de este municipio se clasifican en ... categorías.
- 2. Anexo a esta ordenanza figura un índice alfabético de las vías públicas de este municipio con expresión de la categoría que corresponde a cada una de ellas.
- 3. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético serán consideradas de última categoría, permaneciendo calificadas así hasta el 1 de enero del año siguiente a aquél en que se apruebe por el pleno de esta Corporación la categoría correspondiente y su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.
- 4. Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.